

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1969.-

Visto el presente expediente nº 91.487/69 del registro de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, que tramita las actuaciones relacionadas con la renovación de la locación de los locales n° 94 al 107 / y 113 al 121 del 2º piso del inmueble sito en la calle San Martín n° 1130 de la ciudad de Mendoza, propiedad de la señora Adela Clemente Escorihuela de Díaz Valentín, ocupado por la Cámara Federal de Apelaciones del asiento; y

CONSIDERANDO:

Que la conformidad de la autorización conferida por / este Tribunal mediante Resolución nº 105/69 de fecha 2º de julio / de 1969, el Director General de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, Contador Antonio J. Domínguez Padilla, ha celebrado "ad-referendum" con la señora Adela Clemente Escorihuela de Díaz Valentín, propietaria de los mencionados locales el correspondiente contrato de arrendamiento de dicho inmueble.-

Que, en su consecuencia corresponde disponer la aprobación del referido contrato.-

Por ello, SE RESUELVE:

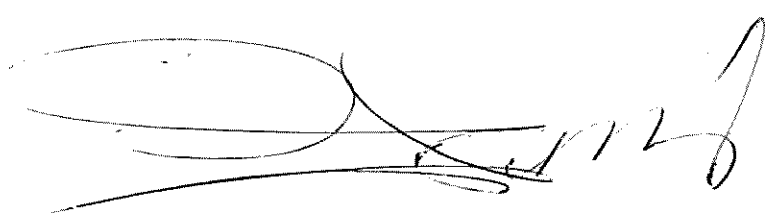
1º.- Aprobar en todas sus partes el contrato de locación, cuyo original y dos copias se agregan a fs. 91/92 de estas / actuaciones, celebrado entre el señor Director General de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, contador Antonio J. Domínguez Padilla, en representación del Tribunal,

y la señora Adela Clemente Escorihuela de Días Valentín, propietaria del inmueble, por el arriendo de los locales nº 94 al 107 y 113 al / 121 del 2º piso del inmueble sito en la calle San Martín nº 1130 de la ciudad de Mendoza, ocupados actualmente por la Cámara Federal de Apelaciones del asiento, por el alquiler mensual de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (mñn. 150.000.--) y una duración de dos // (2) años y prórroga a favor del Poder Judicial por un (1) año más, a partir del 28 de abril de 1969 y desde la fecha del contrato que se aprueba por la presente resolución, respectivamente.-

2º.- El gasto que demande el cumplimiento del contrato / precedentemente aprobado se apropiará a la partida 0-1-1-03-0-568-12-1210-022 del Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio Financ / ciero correspondiente al año 1969.-

3º.- Regístrese y pase a la Dirección Administrativa y / Contable del Poder Judicial de la Nación, a sus efectos.-

EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO



En Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y nueve, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don Eduardo A. Ortíz Basualdo y los Señores Jueces Doctores Don Roberto E. Chute, Don Marco Aurelio Risolía, Don Luis Carlos Cabral y // Don José F. Eida,

Consideraron:

1º) Que corresponde remitir al Poder Ejecutivo el proyecto de la Corte Suprema y el proyecto de gastos del Poder Judicial para el ejercicio financiero del año 1970 (Ley 16.432 - art. 17 de la Ley, incorporado a la complementaria permanente de presupuestos; decretos Nros. 975/59 y 5948/59).-

2º) Que a tal efecto procede tener en cuenta las normas para la preparación de la ley de presupuesto comunicadas por la Secretaría de Estado de Hacienda.-

3º) Que en lo que se refiere a Gastos de Capital e Inicie 61 Bienes, e inciso 62 Trabajos Públicos- los créditos presupuestivos deben mantenerse en las sumas de CINCO VEINTICINCO MIL DUECENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m.n. 120.200.000.-) y CUARDECientos Cincuenta MILONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (m.n. 440.000.000.-).- El primero de esos créditos alcanza a la suma indicada como conservación del organismo presupuestario dispuesto por resolución n° 136/69 oportunamente comunicada al Poder Ejecutivo.-

4º) Que en lo que concierne a Gastos Corrientes, tanto en el rubro "Bienes y Servicios no Personales" -inciso 12-, como en el de "Personal" -inciso 11-, que se tratarán por separado, las cifras que se establecen en esta acordada deben ser condicionales pues el Tribunal se ve en la necesidad de estimar las erogaciones del año 1970 en el término señalado por la Secretaría de Estado de Hacienda no obstante hallarse pendientes de sanción leyes de las que ha de depender en definitiva el monto de dichos gastos.

a) "Bienes y Servicios no Personales".-

La ley 16.345 que establece entre otras reformas, la sustitución de las notificaciones telegráficas del fuero del Trabajo, supedita la vigencia de las reformas a la integración de los nuevos tribunales que crea, cuya instalación es de plazo incierto.- Por //

-//-

ello la Corte Suprema ha gestionado se dicte una norma legal que autorice el sistema de notificaciones por edúla con prescindencia de aquel requisito, de manera que la economía derivada del nuevo régimen -que puede apreciarse en NOVESENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (món. 950.000.000.-) anuales- se haga efectiva a la brevedad. Esta economía facilitará, así, la financiación de los gastos de personal.-

En consecuencia el monto actual del crédito de que se trata ^{MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL} ~~UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL (món. 1.676.800.000.-)~~ podrá reducirse al de SEISCIENTOS VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (món. 726.800.000.-).- La diferencia -NOVESENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (món. 950.000.000.-)- pasará, así, a abonarse al de "Personal" como antes se indicó.-

Corresponde destacar que tanto dicho crédito, como // los tratados en el considerando tercero, el Tribunal se limita a mantenerlos para el año 1970, teniendo en cuenta la parquedad que impone la situación financiera, pero sin dejar de señalar que la renovación de bienes inadecuados y la satisfacción de múltiples necesidades de // los tribunales están lejos de haberse logrado en la forma que corresponde.-

b) "Personal" - Inciso 11 .-

En esta materia y en lo que se refiere a haberes de "jueces, magistrados y funcionarios" corresponde atenderse a las disposiciones de la ley 18.153, a la planilla anexa al proyecto con que se acompañó su proyecto, y a las bases señaladas al respecto por la // secretaria de Estado de Hacienda para el año 1970, con la salvedad que se expresa en el considerando quinto (apartado a).-

Es decir las remuneraciones actuales deberán adicionarse en la cuarta parte de la diferencia entre ellas y las "previstas" // previstas por dicha planilla anexa a la ley 18.153.- Resulta, así, un incremento de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m\$mon. 547.400.000.-).-

-//-

En cuanto al "personal" judicial, en razón de no haberse aún sancionado la "jerarquización" anunciada para este año por la ley 18.314, el Tribunal debe tener en cuenta los coeficientes proyectados a ese efecto -que el Sr. Ministro de Justicia le ha hecho conocer-, y las bases antes mencionadas en cuanto se refieren a personal superior y jerarquizado y al restante.-

Respecto del Director y Sub-Director de la Dirección Administrativa y Contable se les fija, de acuerdo a las pautas que surgen del Decreto // 1020/69 las asignaciones de mín. 180.000.- y mín. 150.000.-, respectivamente -Confr. art. 99 de la Constitución Nacional y doctrina de Fallos: 246,5.-

Por este concepto "Personal Judicial" el incremento importa CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL (món. 644.575.000.-).

5º) Que en lo que se refiere a los sueldos tratados en el considerando anterior se deja sentado:

a) que a los funcionarios titulares del Ministerio Público de 1ra. instancia, y los a ellos equiparados, se les ha fijado la remuneración mensual de món. 185.000.-, de modo de restablecer la proporción que ha sido tradicional entre esos funcionarios y los jueces de 1ra. instancia. La Corte Suprema en su acordada de 30 de octubre de 1968 -considerando 5º, apartado a)- señaló que por error los sueldos de aquéllos habían quedado injustamente reducidos a raíz de la sanción de la ley 17.159; error que no ha sido corregido por la ley 18.153, la cual a juicio de esta Corte debe, en consecuencia, ser modificada en ese aspecto.-

b) que a los actuales Oficiales Mayores de 2da. que se desempeñan como Secretarios de las Defensorías ante la Corte Suprema, Fiscalías de Cámara y Asesoría de Menores de 2da. instancia, se les ha fijado un sueldo mensual de món. 120.000.- Desde tiempo atrás la Corte Suprema viene resolviendo, a petición de las Cámaras, se mejore la jerarquía de esos funcionarios que, anteriormente, estuvieron equiparados a Secretarios de 1ra. instancia. Asimismo se gestionó se exigiera, en lo sucesivo, el título de abogado para el cargo sin perjuicio de mantener en él a los actuales titulares. El decreto 1059/68 ha establecido este requisito, pero las asignaciones que los acuerda la ley 18.314 -aún con la jerarquización por ella anunciada y la mejora que, en consecuencia, correspondería para 1970- resultan insuficientes. Así lo ha podido comprobar el Tribunal ante situaciones concretas que se le han planteado.

6°) Que en el mismo rubro de "Gastos en Personal" debe insistirse en la incorporación de un crédito de CINCO MILLORES DE PESOS MONEDA NACIONAL (món. 100.000.000.-) destinado a la creación de cargos que se consideraran conveniente y en algunas situaciones de toda necesidad, tales como los de notificadores y empleados internos que deben reforzar la detección de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones a raíz de la reforma del sistema de telegramas en el fuero del trabajo a que ya se ha hecho referencia; empleados administrativos y técnicos para los Cuorpos de Calificación y Notificadores; personal técnico en los gabinetes a instalarse en el Cuorpo Técnico Forense para evitar el traslado de detenidos a consultorios particulares / con ^{los} serios inconvenientes que de ello derivan; refuerzo de la detección de los juzgados en lo civil, etc. -confr. acordada de 30 de octubre de 1950, considerando sexto, apartado b)-.

7°) Que es conveniente señalar que en el cuorpo que se eleva en el ítem 11 "Personal" incide la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLORES MIL PESOS MONEDA NACIONAL (món. 218.300.000.-) que responde a la adecuación paulatina de los aportes previsionales de la Ley 15.027 // (CIENTO SIETE Y OCHO MILLORES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL - / món. 178.300.000.-) y el incremento del 3% sobre la partida "Borrio Familiar" para el cumplimiento del decreto 4291/59 (CUARANTA MILLORES DE PESOS MONEDA NACIONAL - món. 40.000.000.-).

Resolvieron:

1) Fijar el plan de gastos del Poder Judicial para el año 1950, en los montos que, para los diversos conceptos, se indican a continuación:

a) "Sección 0 - erogaciones corrientes - Inciso 11 - Personal" // DIEZ MIL SESENTA VEINTICUATRO MILLORES SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL (món. 10.124.065.000.-);

b) "Sección 0 - erogaciones corrientes - Inciso 12 - Bienes y Servicios no personales": MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLORES OCHOCIENTOS / MIL PESOS MONEDA NACIONAL (món. 1.676.800.000.-) que se reduce a la de / SEISCIENTOS VEINTISEIS MILLORES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (món. 726.000.000.-) en tanto se ponga en vigencia a partir del año próximo la / reforma del régimen de notificaciones del fuero laboral. La diferencia que así resulte (NOVECIENTOS CINCUENTA MILLORES DE PESOS MONEDA NACIONAL - món. 950.000.000.-) se utilizará para incrementar el Inciso 11 - "Personal";

-//-

c) "Sección 4 - erogaciones de capital - Ingreso 61 - Bienes": CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (món. / 128.200.000.-);

d) "Sección 4 - erogaciones de capital - Ingreso 62 - Trabajos Públicos": CUATROCIENOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL /// (món. 440.000.000.-).-

II) Autorizar a la Secretaría de Superintendencia para que, por su intermedio, se de curso a las planillas correspondientes del presupuesto del Poder Judicial para el ejercicio 1970.-

III) Comunicar al Poder Ejecutivo, por intermedio del Señor Ministro de Economía y Trabajo, la presente acordada, que también se pondrá / en conocimiento del Señor Ministro de Justicia.-

IV) Comuníquese a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a los efectos pertinentes.-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-Entre líneas:

"los". Vale.- Fdo.: EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO - ROBERTO E. CHUPE - MARCO AURELIO RISOLIA - LUIS CARLOS CABRAL - JOSE F. BIDAU.- Jorge A. Peró (Secr.).-



ES COPIA

Exp. N° 1.659/69 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 3 de diciembre de 1969.-

Téngase presente, sin perjuicio de ejercer oportunamente los derechos que acuerda a la Nación la ley 16.739 (art. 3º, inc. m), por ser necesaria la locación del inmueble cuya devolución se reclama.-

Vuelvan a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a sus efectos.- EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO.

Exp. N° 1.694/69 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 4 de diciembre de 1969.-

Téngase presente y, con carácter de urgencia, pase a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación a fin de agregarle sus antecedentes. Cumplido, remítasele al Señor Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Paraná // haciéndosele saber que resultando necesaria la ocupación del inmueble por la Secretaría de Registro de Enrolados del mismo Juzgado del asiento, deberá allanarse a la demanda en los términos previstos por la ley 16.739 (art. 3º, inc. m).- EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO.-

ESCOPIA

